



DIRECCION SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA



CIRCULAR N° 282

17 de Septiembre de 2008

PARA : PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD QUE GENERAN RESIDUOS HOSPITALARIOS Y REALIZAN ACTIVIDADES EXTRAMURALES, AMBULANCIAS Y PACIENTES EN RESIDENCIAS.

DE : SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA

ASUNTO : OBLIGACION GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS PRODUCIDOS.

Se informa a los Prestadores de Servicios de Salud que generan Residuos Hospitalarios y realizan actividades extramurales, Ambulancias y Pacientes en residencias, con base en el Decreto 2676 del 22 de Diciembre de 2000, por el cual se reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, Decreto 1669 del 2 de Agosto de 2002, sobre competencias y la Resolución 1164 del 6 de Septiembre de 2002 de los Ministerios de la Protección Social y Medio Ambiente, que :

Es obligación de la Entidad Prestadora del Servicio de Salud una vez realizada la actividad en el sitio fuera de su Sede Administrativa; recoger, trasladar, tratar y disponer adecuadamente la totalidad de los Residuos de Riesgo Biológico producidos en el sitio, por lo tanto, es la única responsable de tal Gestión, por lo que no deben dejarse Residuos, ni elementos Hospitalarios utilizados en los procedimientos realizados en el sitio, igual aplica a los servicios de Ambulancia. Las Obligaciones del Generador de Residuos Hospitalarios va desde que se produce el Residuo o insumo Hospitalario hasta que se dispone adecuadamente.

De otra parte, los Pacientes que son atendidos en su sitio de residencia por alguna afección que requiere asistencia en Salud (Ejemplo : Aplicación de Suero, Diálisis, Inyecciones, Curación de heridas abiertas, nebulizaciones, etc.) se pondrán en contacto con la IPS que los atiende con el fin de entregar los residuos que genera su atención. En caso tal de ser adquiridos productos para la atención en Salud en Farmacias, Droguerías o Centros debidamente autorizados para su expendio por la Autoridad competente, se devolverá a esa Entidad el Residuo Hospitalario producido del producto allí adquirido una vez usado.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación.

Firmado Original.

CARLOS MARIO RIVERA ESCOBAR
Secretario Seccional de Salud de Antioquia.

P.A.S.G. / C.S.O.C.



Dirección Vigilancia y Control del SGSSS
Calle 42B 52-106 Piso 8, oficina 834 - Tels: (094) 3839841 -3839843-3839842 Fax 3839430; 3839429
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
"Entidad Vigilada Supersalud"
Medellín - Colombia - Suramérica

Antioquia para todos.
Imanos a la obra!